



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 54-518-3184-002-2022-00060-00

UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconoce personería a la doctora ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

La demanda de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de la mencionada profesional por la señora ALCIRA CABEZA, adolece de los siguientes defectos:

- Se cita como demandados a los señores JESUS PORTILLA FLOREZ, VICTORIA PORTILLA FLOREZ, ERNESTO PORTILA FLOREZ, sin indicar en calidad de qué, ni acreditar la misma, a lo cual debe proceder.
- Igualmente a los herederos de los señores REINALDO y JOSEFA PORTILLA FLOREZ, al parecer fallecidos, por cuanto no se acreditó este hecho, como tampoco se especificó en qué calidad, ni quiénes son sus herederos.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 No 10 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 en cuanto a la dirección electrónica de los demandados, de quienes si bien manifiesta que desconoce el domicilio y residencia, ninguna referencia hizo a este aspecto para proceder al emplazamiento.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho promovida por la señora ALCIRA CABEZA a través de la mencionada Profesional en contra de JESUS PORTILLA FLOREZ, VICTORIA PORTILLA FLOREZ, ERNESTO PORTILLA FLOREZ, y herederos de REINALDO y JOSEFA PORTILLA FLOREZ, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 06 de mayo de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 036 , en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ab34e512bb84b7c2f87dddcffd15a8c2ad76e8b83eafb277511a32661b353d**

Documento generado en 05/05/2022 11:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>